

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES



Radicación: 2024056150-004-000

Fecha: 2024-05-27 16:36 Sec.día 1631

Anexos: No

Trámite: 506-FUNCIONES JURISDICCIONALES

Tipo doc: 546-546-AUTO ADMISORIO VERBAL

Remite: 80050-80050-GRUPO DE CALIFICACION Y CUMPLIMIENTO

Destinatario: 80050-80050-GRUPO DE CALIFICACION Y CUMPLIMIENTO

Referencia: ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR – ARTÍCULOS 57 y 58 DE LA LEY 1480 DE 2011 Y ARTÍCULO 24 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO-.

Número de Radicación : 2024056150-004-000
Trámite : 506 FUNCIONES JURISDICCIONALES
Actividad : 546 546-AUTO ADMISORIO VERBAL
Expediente : 2024-7758
Demandante : EXLIR DANIEL BUENDIA PEREZ

Demandados : BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.
BANCO BBVA

Como quiera que la demanda de la referencia reúne los requisitos generales y especiales previstos en la ley, esta Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia. Ahora bien, dentro del proceso se observa que el accionante está actuando por medio de apoderado judicial, sin embargo, no se allega el documento que le otorgue dichas facultades al apoderado. Por lo tanto, según las disposiciones legales del caso se entiende que actúa en calidad de agente oficioso dentro de un proceso judicial, para lo cual, el artículo 57 del Código General del Proceso, que en su literalidad indica:

“ARTÍCULO 57. AGENCIA OFICIOSA PROCESAL. Se podrá demandar o contestar la demanda a nombre de una persona de quien no se tenga poder, siempre que ella se encuentre ausente o impedida para hacerlo; bastará afirmar dicha circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado por la presentación de la demanda o la contestación.

El agente oficioso del demandante deberá prestar caución dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación que se haga a aquel del auto que admita la demanda. Si la parte no la ratifica, dentro de los treinta (30) días siguientes, se declarará terminado el proceso y se condenará al agente oficioso a pagar las costas y los perjuicios causados al demandado. Si la ratificación se produce antes del vencimiento del término para prestar la caución, el agente oficioso quedará eximido de tal carga procesal.

La actuación se suspenderá una vez practicada la notificación al demandado del auto admisorio de la demanda, y ella comprenderá el término de ejecutoria y el de traslado. Ratificada oportunamente la demanda por la parte, el proceso se reanuda a partir de la notificación del auto que levante la suspensión. No ratificada la demanda o ratificada extemporáneamente, el proceso se declarará terminado (...)” (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Por lo anterior, se le reconoce calidad para actuar en el presente proceso, con la obligación de dar cumplimiento a cada una de las indicaciones que describe la norma anterior, en razón que es una calidad especial establecida en el ordenamiento jurídico colombiano para representar los intereses de un tercero, en razón a que se actúa en nombre de los intereses de un tercero sin ostentar un mandato o poder, esto requiere de un procedimiento adicional en el transcurso del proceso que se deben cumplir para continuar ostentando la calidad de agente oficioso, asumiendo los perjuicios que con lleva el no realizarlos.

Por lo cual, su calidad de agente oficioso debe ser ratificado por escrito con la firma de quien le otorgó tal calidad y prestar caución, dentro de los diez (10) a la notificación a la parte demandante, y radicado en las oficinas de la Superintendencia Financiera o través de mensaje de datos dirigido al correo únicojurisdiccionales@superfinanciera.gov.co indicando brevemente el asunto y los números de radicación y expediente, so pena de se declare la terminación del proceso incoado y condena de los perjuicios que se lleguen a causar.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR** de **MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: En consecuencia, imprímasele el trámite del proceso **VERBAL**, tal como lo dispone el parágrafo 3° del artículo 390 del código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR en la forma establecida en el Código General del Proceso y demás normas procesales concordantes.

CUARTO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días siguientes a la notificación de este auto, para que conteste la demanda.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandada para que allegue con la contestación de la demanda, los documentos relacionados con este litigio, los que hayan sido solicitados por la parte actora con la presentación de la demanda y los demás que estén en su poder, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEXTO: Téngase en cuenta que el demandante actúa por medio de AGENTE OFICIOSO, identificado como JESUS ALBERTO ARIAS BASTOS, identificado con cedula de ciudadanía 1090435140.

SEPTIMO: REQUERIR al agente oficioso de la parte demandante, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la parte demandada, presente la ratificación de su calidad, y si es el caso, la caución para actuar.

Se pone de presente a las partes que el acceso al expediente será de manera digital a través de la página web de la Superintendencia Financiera de Colombia www.superfinanciera.gov.co, mediante la siguiente ruta: link Consumidor Financiero - Funciones Jurisdiccionales - Consulta Expediente, para lo cual deberá ingresar los datos de su conocimiento allí requeridos (identificación del accionante y número de radicación del expediente, sólo esos dos datos), de esta manera podrá conocer desde cualquier lugar, el estado o etapa en la que se encuentra su acción de protección al consumidor y estará a su disposición las 24 horas del día en Internet.

Todo documento con destino al proceso puede ser radicado en las oficinas de la Superintendencia Financiera o través de mensaje de datos dirigido al correo [único jurisdiccionales@superfinanciera.gov.co](mailto:único_jurisdiccionales@superfinanciera.gov.co) indicando brevemente el asunto y los números de radicación y expediente, y si es proveniente de Entidad Vigilada, por Casillero Virtual SIRI.

El horario para la recepción de documentación es de lunes a viernes (en días hábiles), de **8:15 a.m. a 4:45 p.m. en jornada continua** (Circular Interna 05 de 2018, concordante con el CGP, art. 109, inc. fin). Los documentos que ingresen después de la hora señalada se entenderán radicados en el día hábil inmediatamente siguiente.

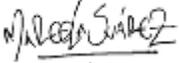
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



OSCAR HARLEY LADINO GOMEZ
80050-COORDINADOR DEL GRUPO DE CALIFICACION Y CUMPLIMIENTO

Copia a:

Elaboró:
ALANN SANTIAGO VARGAS HIGUERA
Revisó y aprobó:
OSCAR HARLEY LADINO GOMEZ

<p>Superintendencia Financiera de Colombia DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado Hoy <u>28 de mayo de 2024</u></p> <p> MARCELA SUÁREZ TORRES Secretario</p>